

COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

ACUERDO 1-EXT/19: 07/11/2016

Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia, por el que recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral apruebe los *“Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales 2016-2017”*, así como los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Locales 2016-2017

ANTECEDENTES

- 1. Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- 2. Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, rindieron protesta constitucional el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.
- 3. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones en la materia, mismo que abrogó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 4. Aprobación del Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero.** El 16 de diciembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1065/2015, el Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero.
- 5. Aprobación de los Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en Posesión del Registro Federal de Electores.** El 4 de mayo de 2016, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral

aprobó, mediante Acuerdo INE/CG314/2016, los Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en Posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales y las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los organismos públicos locales.

6. **Aprobación del Reglamento de Elecciones.** El 7 de septiembre de 2016, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
7. **Calendario y Plan Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2016-2017.** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG663/2016, el calendario y plan integral de los Procesos Electorales 2016-2017.
8. **Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2016-2017.** El 14 de octubre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG723/2016, aprobó los “Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2016-2017”; el formato de la Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero y sus instructivos de llenado y envío, así como la estructura de la información de la Solicitud Individual para Votar desde el Extranjero, con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Locales 2016-2017.
9. **Presentación del Proyecto de Acuerdo al Grupo de Trabajo.** El 3 de noviembre de 2016, los integrantes del Grupo de Trabajo de Procesos Tecnológicos manifestaron su posicionamiento de remitir a esta Comisión Nacional de Vigilancia para su análisis y, en su caso, recomendación al Consejo General del Instituto Nacional Electoral apruebe los *“Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales 2016-2017”*, así como los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Locales 2016-2017.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Esta Comisión Nacional de Vigilancia es competente para recomendar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe los *“Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales 2016-2017”*, así como los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Locales 2016-2017, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, párrafo 2; 157, párrafos 1 y 2; 158, párrafo 1, incisos a), b), d) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, fracción IV, apartado A, inciso a); 75, numeral 1; 76, numeral 2, incisos e), f), i), l), o), p) y r); 77; 78, numeral 1, inciso q) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 19, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 1, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aduce que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

De igual forma, el párrafo segundo del artículo 1 del máximo ordenamiento jurídico, mandata que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Adicionalmente, el artículo 1, párrafo tercero de la Carta Magna, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese contexto, el artículo 34 de la Carta Magna, son ciudadanos de la República, los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

Asimismo, el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal, alude a que son derechos de los ciudadanos, entre otros, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

Adicionalmente, el artículo 36, fracción I de la Ley Suprema de la Federación, en relación con el artículo 130, párrafo 1, de la ley general electoral, mandatan que es obligación de los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Federal de Electores.

Bajo esa arista, el artículo 41, párrafo segundo, base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

A su vez, la citada disposición constitucional determina en el Apartado B, inciso a), numeral 3, en relación con el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para los procesos electorales federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Por su parte, el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mandata que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

Así las cosas, el artículo 21, párrafo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos indica que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Por su parte, el artículo 23, párrafo primero, inciso b) de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos prevé que todos los ciudadanos deben gozar de los derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto.

Acorde a lo previsto por el artículo 2, párrafo 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, los estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el citado Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

Por otra parte, el artículo 30, párrafo 1, incisos a), c), d) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que son fines del Instituto, contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

No debe perderse de vista, que con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c), d) y ñ) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar, y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de dicha ley y las demás que le confiera ésta.

Conforme el artículo 126, párrafos 1 y 2 de la ley de la materia, el Instituto Nacional Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, mismo que es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

Por su parte, el artículo 127, párrafo 1 de la ley de referencia, establece que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

Asimismo, el artículo 128 de la ley general electoral, estipula que en el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de esta Ley, agrupados en dos secciones, la de ciudadanos residentes en México y la de ciudadanos residentes en el extranjero.

El artículo 130 de la ley de la materia, ordena que los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores y a informar a éste de su cambio de domicilio dentro de los treinta días siguientes a que ello ocurra; asimismo, los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.

Igualmente, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 131, párrafos 1 y 2 de la ley comicial electoral, este Instituto debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar, toda vez que ésta, es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 133, párrafos 1 y 2 de la ley en comento, este Instituto se encargará de formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores; además, emitirá los lineamientos en los que se establezcan los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las listas de electores en los procesos electorales locales.

Según lo señalan los párrafos 3 y 4 del precepto legal referido en el párrafo que antecede, es obligación del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales brindar las facilidades necesarias a los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, para realizar los trámites que les permitan formar parte del Padrón Electoral y de la lista de electores, para las elecciones correspondientes, desde el extranjero; asimismo este Instituto, a través de la comisión respectiva, de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y del órgano nacional de vigilancia, verificará el registro de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero en el Padrón Electoral para conformar el listado de electores tanto a nivel federal como local.

Así, el artículo 136, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mandata que los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el Instituto, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar.

En términos del artículo 137, párrafos 1 y 2 de la ley general electoral, una vez llevado a cabo el procedimiento referido en el Libro Cuarto de la misma ley, se procederán a formar las listas nominales de electores del Padrón Electoral con los nombres de aquéllos a los que se les haya entregado su Credencial para Votar. Los listados se formularán por distritos y por secciones electorales. En el caso de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la Credencial para Votar se expidió o renovó desde el extranjero, o por el distrito electoral que aparece en su Credencial para Votar, si fue expedida en territorio nacional.

El artículo 138 de la ley general electoral en cita, se prevé que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con el fin de actualizar el Padrón Electoral, realizará anualmente a partir del día 1 de septiembre y hasta el 15 de diciembre siguiente, una Campaña Anual Intensa para convocar a los ciudadanos a actualizar su situación registral. Durante el periodo de actualización, deberán acudir a las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en los lugares que ésta determine, para ser incorporados al Padrón Electoral, todos aquellos ciudadanos que:

- a) No hubiesen sido incorporados durante la aplicación de la técnica censal total, y
- b) Hubiesen alcanzado la ciudadanía con posterioridad a la aplicación de la técnica censal total.

Además, deberán acudir aquellos ciudadanos que se encuentren incorporados en el Padrón Electoral y que no hubieren notificado su cambio de domicilio, hubieren extraviado su Credencial para Votar, y suspendidos en sus derechos políticos, hubieren sido rehabilitados.

Así, el artículo 139, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, refiere que los ciudadanos podrán solicitar su inscripción en el Padrón Electoral, en períodos distintos a los establecidos para la Campaña Anual Intensa, esto es, desde el día siguiente al de la elección y hasta el día 30 de noviembre del año previo de la elección federal ordinaria.

El párrafo 2 del mismo precepto legal aludido, dispone que los mexicanos que en el año de la elección cumplan los 18 años de edad entre el 1 de diciembre y el día de los comicios, deberán solicitar su inscripción a más tardar el día 30 de noviembre previo a la elección.

Bajo esa línea, el artículo 140, párrafo 1 de la ley general electoral, establece que la solicitud de incorporación al Padrón Electoral se hará en formas individuales en las que se asentaran los siguientes datos: apellido paterno, apellido materno y nombre completo; b) lugar y fecha de nacimiento. En el caso de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, deberán acreditar la entidad federativa correspondiente a su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva; c) edad y sexo; d) domicilio actual y tiempo de residencia; e) ocupación; f) en su caso, el número y fecha del certificado de naturalización, y g) firma y, en su caso, huellas dactilares y fotografía del solicitante.

El párrafo 2 del precepto legal referido, advierte que el personal encargado de la inscripción asentará en la forma a que se refiere el párrafo anterior los siguientes datos: a) entidad federativa, municipio y localidad donde se realice la inscripción; b) distrito electoral federal y sección electoral correspondiente al domicilio, y c) fecha de la solicitud de inscripción.

Por su parte, el párrafo 3 del artículo 140 de la ley comicial electoral, señala que al ciudadano que solicite su inscripción se le entregará un comprobante de su solicitud, con el número de ésta, el cual devolverá al momento de recibir o recoger su Credencial para Votar.

El artículo 146 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, indica que las credenciales para votar que se expidan, estarán a disposición de los interesados en las oficinas o módulos que determine el Instituto hasta el 1 de marzo del año de la elección. En el caso de las expedidas desde el extranjero serán entregadas en el mismo sitio donde fueron tramitadas.

De igual manera, el artículo 147, párrafo 1 de la ley en cita, señala que las listas nominales de electores son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar.

En ese sentido, el artículo 151, párrafo 1 de la citada ley, establece que el 15 de febrero del año en que se celebre el proceso electoral ordinario, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará en medios magnéticos, a cada uno de los partidos políticos las listas nominales de electores divididas en dos apartados, ordenadas alfabéticamente y por secciones correspondientes a cada uno de los

distritos electorales. El primer apartado contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su credencial para votar al 15 de diciembre y el segundo apartado contendrá los nombres de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido su Credencial para Votar a esa fecha.

De igual forma, el artículo 153, párrafo 1 de la ley general electoral, mandata que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, una vez concluidos los procedimientos a que se refieren los artículos anteriores, elaborará e imprimirá las listas nominales de electores definitivas con fotografía que contendrán los nombres de los ciudadanos que obtuvieron su Credencial para Votar hasta el último día de febrero inclusive, ordenadas alfabéticamente por distrito y por sección electoral para su entrega, por lo menos treinta días antes de la jornada electoral, a los consejos locales para su distribución a los consejos distritales y a través de éstos a las mesas directivas de casilla en los términos señalados en esa ley.

Bajo esa línea, el artículo 156, párrafo 5 de la ley general mencionada, señala que la Credencial para Votar tendrá una vigencia de 10 años, contados a partir del año de su emisión, a cuyo término el ciudadano deberá solicitar una nueva credencial.

El artículo 254, párrafo 1, incisos a) y b) de la ley comicial general, indica que el procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla será, entre otros, que el Consejo General de este Instituto, en el mes de diciembre del año previo a la elección, sorteará un mes del calendario que, junto con el que siga en su orden, serán tomados como base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, este procedimiento se realizará con el corte del listado nominal al 15 de diciembre previo al de la elección.

Conforme al resultado obtenido en el sorteo a que se refiere el inciso anterior, del 1o al 7 de febrero del año en que deban celebrarse las elecciones, las juntas distritales ejecutivas procederán a insacular, de las listas nominales de electores integradas con los ciudadanos que obtuvieron su Credencial para Votar al 15 de diciembre del año previo a la elección, a un 13% de ciudadanos de cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea menor a cincuenta; para ello, las juntas podrán apoyarse en los centros de cómputo del Instituto. En este último supuesto, podrán estar presentes en el procedimiento de insaculación, los miembros del consejo local y los de la comisión local de vigilancia del Registro Federal de Electores de la entidad de que se trate, según la programación que previamente se determine.

Así, el artículo 329, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores, así como de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, siempre que así lo determinen las Constituciones de los estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Ahora bien, el artículo 330, párrafo 1, inciso a) de la ley general electoral señala que para el ejercicio del voto los ciudadanos que residan en el extranjero, deberán solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe el Consejo General, su inscripción en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

Acorde a lo previsto en el artículo 333, párrafo 1 de la ley comicial electoral, las listas nominales de electores residentes en el extranjero son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral que cuentan con su Credencial para Votar, que residen en el extranjero y que solicitan su inscripción en dichas listas.

Los párrafos 2, 3, 4 y 5 del mismo precepto legal referido previamente, aluden a que las listas nominales de electores residentes en el extranjero serán de carácter temporal y se utilizarán, exclusivamente, para los fines establecidos en el Libro Sexto de la ley general electoral, no tendrán impresa la fotografía de los ciudadanos en ellas incluidos. El Consejo General del Instituto podrá ordenar medidas de verificación adicionales a las previstas en ese Libro, a fin de garantizar la veracidad de las listas nominales de electores residentes en el extranjero. Tratándose de la conformación de dichos listados serán aplicables, en lo conducente, las normas contenidas en el Título Primero del Libro Cuarto de esa ley.

Por otra parte, el artículo 338, párrafos 1, 2 y 3 de la ley general electoral, determina que, a más tardar el 15 de febrero del año de la elección que corresponda, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores pondrá a disposición de los partidos políticos las listas nominales de electores en el extranjero, salvaguardando la protección de los datos personales contenidos en ellas; que los partidos políticos podrán formular observaciones a dichas listas, señalando hechos y casos concretos e individualizados, hasta el 28 de febrero, inclusive, y que de las observaciones realizadas por los partidos políticos y los candidatos independientes se harán las modificaciones a que hubiere lugar y se informará al Consejo General y a la Comisión Nacional de Vigilancia a más tardar el 15 de abril.

Por otra parte, los párrafos 4 y 5 del artículo anteriormente mencionado definen que los partidos políticos y los candidatos independientes podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el informe a que se refiere el mencionado párrafo 3, sujeto a lo establecido en esta Ley y en la ley de la materia, y que si no se impugna el informe o, en su caso, una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto las impugnaciones, el Consejo General sesionará para declarar que los listados nominales de electores residentes en el extranjero son válidos.

El artículo 354, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Instituto establecerá los Lineamientos que deberán seguir los Organismos Públicos Locales para garantizar el voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero en las entidades federativas que correspondan.

El artículo Décimo Quinto Transitorio de la ley general electoral en cita, dispone que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá realizar ajustes a los plazos establecidos a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la misma.

Al respecto, el artículo 19, fracción I, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que los coahuilenses podrán ejercer su derecho a votar, aun estando en territorio extranjero, acorde a las disposiciones legales en la materia.

Bajo ese contexto, el artículo 257 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Gobernador del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 19, fracción I, párrafo cuarto de la Constitución estatal, en el Libro Sexto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los Lineamientos y acuerdos que emita el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Coahuila.

El párrafo segundo del artículo 10 del Código Electoral para el Estado de México, señala que los mexiquenses que radiquen en el extranjero, podrán emitir su voto en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para lo cual el Instituto Electoral del Estado de México proveerá lo conducente.

Por su parte, el numeral 47 de los Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en Posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales y las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los organismos públicos locales, señala que este Instituto, a través de Convenios de Apoyo y Colaboración que suscriba y en

los términos que determina la ley general electoral, podrá proporcionar a los organismos públicos locales instrumentos, documentos y productos electorales que contengan datos personales que forman parte del Padrón Electoral, exclusivamente para el apoyo a sus procesos electorales locales y/o de participación ciudadana.

Así, el numeral 48 de los Lineamientos previamente referidos, aducen que los Organismos Públicos Locales que requieran el apoyo en materia del Registro Federal de Electores de este Instituto para el desarrollo de sus procesos electorales y/o de participación ciudadana, deberán solicitarlo por escrito a través de los Vocales Ejecutivos y del Registro Federal de Electores de las Juntas Locales Ejecutivas, señalando en su caso, la información y documentación que requieran.

El numeral 49 de los Lineamientos en cita, advierte que con base en los requerimientos del Organismo Público Local de que se trate, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, elaborará el Convenio de Apoyo y Colaboración y Anexo Técnico en el que se establezca, al menos, lo siguiente:

- a)** Los instrumentos y documentos electorales con datos personales que forman parte del Padrón Electoral en posesión del Registro Federal de Electores que se requieran;
- b)** Los términos y alcance del uso de cada uno de los instrumentos y documentos electorales que el Instituto entregue a los Organismos Públicos Locales;
- c)** El plazo para la revisión de los instrumentos y documentos electorales que el Instituto entregue a los Organismos Públicos Locales, así como para la presentación, en su caso, de observaciones;
- d)** El apartado correspondiente a la confidencialidad de la información y documentación con datos personales que forman parte del Padrón Electoral en posesión del Registro Federal de Electores que se entrega, y
- e)** Los mecanismos de control y seguridad para garantizar que el manejo de los datos personales de los ciudadanos, en los procesos de insaculación, revisión de las Listas Nominales de Electores para observaciones, entrega de Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para el proceso electoral local, así como la devolución o destrucción de la documentación electoral, se realicen conforme a las disposiciones previstas en la Ley.

Asimismo, el numeral 50 del aludido instrumento jurídico, señala que la información, instrumentos y documentos electorales que contienen datos personales que forman parte del Padrón Electoral, que sean entregados a los Organismos Públicos Locales,

no podrán ser utilizados para fin distinto al establecido en el instrumento jurídico suscrito.

El Convenio de Apoyo y Colaboración de que se trate deberá prever la forma en que los instrumentos y documentos electorales con datos personales que forman parte del Padrón Electoral y que fueron entregados al Organismo Público Local serán devueltos al Instituto, una vez concluido el objeto del Convenio referido o, en su caso, el acta donde conste su destrucción por parte del Organismo Público Local, haciendo constar que no se hizo copia alguna ni fue almacenada en cualquier tipo de medio, según lo prevé el numeral 51 del instrumento de mérito.

El numeral 52 de los mencionados Lineamientos, manifiesta que el Organismo Público Local deberá cubrir los costos que se generen de la elaboración, entrega, seguridad, devolución o destrucción de los instrumentos y documentos electorales con datos personales contenidos en el Padrón Electoral.

Acorde a lo estipula el numeral 53 de los multicitados lineamientos, los Organismos Públicos Locales garantizarán en todo momento la confidencialidad, salvaguarda y custodia de la información, instrumentos y productos electorales que les sean entregados.

El artículo 58 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la conformación de la Lista Nominal de Electores residentes en el extranjero para las entidades federativas con procesos electorales locales 2016-2017, señala que este Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entregará a la Comisión Nacional de Vigilancia y a los organismos públicos locales, la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para Revisión en términos de lo establecido en la ley general electoral y en los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración que para tal efecto se celebren entre el Instituto y los organismos públicos locales, conforme al calendario de actividades que se apruebe, y de conformidad con las disposiciones previstas en el Título VI de los Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en Posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales y las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores.

Asimismo, el artículo 59 de los Lineamientos aludidos previamente, refiere que los organismos públicos locales no podrán reproducir ni almacenar por ningún medio impreso, óptico, magnético o por cualquier otra modalidad, la Lista Nominal de Electores residentes en el extranjero para Revisión que se les proporcione, por lo que tomarán las previsiones y establecerán los Acuerdos necesarios para que los

documentos y/o ejemplares entregados a los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes, tampoco sean reproducidos.

Acorde a lo previsto por el artículo 60 de los Lineamientos en comento, los organismos públicos locales pondrán a disposición de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, la Lista Nominal de Electores residentes en el extranjero para Revisión dentro de los 3 días contados a partir de la entrega por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, salvaguardando en todo momento la protección de los datos personales que en ella se contengan.

De igual forma, el artículo 65 de los Lineamientos en cita, manifiesta que la Lista Nominal de Electores residentes en el extranjero definitiva es la relación de las y los ciudadanos cuyas solicitudes han sido dictaminadas como procedentes por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores; de aquellos casos que derivado del análisis de las observaciones presentadas a la Lista Nominal de Electores residentes en el extranjero para revisión, hayan sido considerados como procedentes; y de aquellos que, derivado de la impugnación que, en su caso, se haya presentado ante la autoridad jurisdiccional, hayan sido considerados como procedentes, para su incorporación y por lo tanto poder ejercer su derecho al voto.

De conformidad con el artículo 66 de los Lineamientos de referencia, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores generará la Lista Nominal de Electores residentes en el extranjero definitiva de conformidad con lo establecido en la ley, dichos Lineamientos, los Acuerdos adoptados por el Consejo General de este Instituto, tomando en consideración las propuestas que en su caso emita la Comisión Nacional de Vigilancia, así como los acuerdos de los Consejos de los organismos públicos locales, además de las disposiciones previstas en el Título VI de los Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en Posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales y las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores.

El artículo 70 de los Lineamiento aludidos, refieren que la Lista Nominal de Electores residentes en el extranjero definitiva no tendrá impresa la fotografía de las y los ciudadanos que la integren, y se utilizará exclusivamente para los fines establecidos en la ley y en dichos Lineamientos.

Así, el artículo 71 del mismo instrumento jurídico, advierte que los campos de información que contendrá la Lista Nominal de Electores residentes en el extranjero definitiva serán conformados, en lo que corresponda, de acuerdo a lo estipulado en el

numeral 37 de los Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en Posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales y las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, con excepción de lo dispuesto en el numeral anterior.

Así, el artículo 74 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la conformación de la Lista Nominal de Electores residentes en el extranjero para las entidades federativas con procesos electorales locales 2016-2017, señala que este Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entregará la Lista Nominal de Electores residentes en el extranjero definitiva a los organismos públicos locales en la sede y en los términos que para el efecto se establezcan en los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración.

De conformidad con el artículo 75 de los lineamientos en comento, la entrega de la información y documentación que realizará la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a los organismos públicos locales a que se refiere dicho instrumento jurídico, no implica el libre uso y disposición de la misma, por lo que éstos y los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes que tengan acceso a ella, únicamente estarán autorizados para su uso, manejo y aprovechamiento en los términos de lo señalado en dichos Lineamientos, así como en las disposiciones previstas en el Título VI de los Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en Posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales y las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores.

Bajo esa óptica, el artículo 76 de los referidos Lineamientos, aduce a que los organismos públicos locales no podrán reproducir ni almacenar por ningún medio impreso, óptico, magnético o por cualquier otra modalidad, la Lista Nominal de Electores residentes en el extranjero definitiva que se les proporcione en medio óptico y/o impreso, por lo que tomarán las previsiones y establecerán los Acuerdos necesarios para que los documentos y/o ejemplares entregados a los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes, así como funcionarios encargados del escrutinio y cómputo de la votación, tampoco sean reproducidos.

De igual forma el artículo 77 del propio instrumento jurídico, refiere que los Consejos de los organismos públicos locales deberán salvaguardar la confidencialidad de los datos personales contenidos en la Lista Nominal de Electores residentes en el extranjero definitiva, aprobando los Acuerdos que sean necesarios para que su uso

por parte de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, se restrinjan a la Jornada Electoral Local correspondiente y, de manera exclusiva, al local único donde se instalen las mesas de escrutinio y cómputo de la votación de los electores residentes en el extranjero, o la modalidad que corresponda en cada entidad, por parte de los representantes debidamente acreditados por los organismos públicos locales y en los términos que mandata la legislación local.

Asimismo, el artículo 78 de los Lineamientos en mención, refieren que los organismos públicos locales, dentro de los periodos establecidos en el calendario de actividades que se apruebe, informarán a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores el número de tantos de la Lista Nominal de Electores residentes en el extranjero definitiva que requerirán para su Proceso Electoral Local 2016-2017, conforme a lo establecido en los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración que se celebren.

Por su parte, el artículo 79 de los multicitados Lineamientos, señala que este Instituto, por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, proporcionará a los organismos públicos locales, en los términos del Convenio General de Coordinación y Colaboración que al efecto se suscriba, estadísticas de la Lista Nominal de Electores residentes en el extranjero de la entidad federativa correspondiente, las cuales se integrarán con corte al último día de cada mes y deberán contener, por lo menos, los campos siguientes:

- a) Estado;
- b) Mujeres en Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores;
- c) Hombres en Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores;
- d) Mujeres credencializadas en el extranjero, y
- e) Hombres credencializados en el extranjero.

Por su parte, el artículo 29, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, mandata que el Instituto y los organismos públicos locales formalizarán un convenio general de coordinación que establezca las bases generales de coordinación para la organización de los procesos electorales locales.

Así, el numeral 2, incisos b) y c) de dicho artículo, manifiesta que entre los rubros que, al menos, deberán considerarse como materia de coordinación entre el Instituto y los

organismos públicos locales, se encuentran las campañas de actualización y credencialización; así como las listas nominales de electores.

En esa tesitura, el artículo 82 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, refiere que a fin de salvaguardar de manera más amplia los derechos político-electorales de la ciudadanía para solicitar inscripción al Padrón Electoral, actualizar su situación registral y obtener su Credencial para Votar con la que podrán ejercer su derecho al sufragio, el Consejo General podrá aprobar, con el conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia, un ajuste a los plazos para la actualización al Padrón Electoral y generación de la Lista Nominal de Electores para el Proceso Electoral que corresponda, entre otros, en los rubros siguientes:

- a) Campaña anual intensa;
- b) Campaña anual de actualización permanente;
- c) Inscripción de jóvenes que cumplan los 18 años hasta el día de la elección, inclusive;
- d) Fecha de corte de las listas nominales de electores en territorio nacional y de mexicanos residentes en el extranjero, que se entregarán para revisión a los partidos políticos;
- e) Fecha de corte para la impresión de las listas nominales de electores definitivas, así como de las adendas, si las hubiere;
- f) Fecha de corte de la lista nominal de electores para la primera insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla;
- g) Fecha de corte de la lista nominal de electores para la segunda insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, y
- h) Vigencia de la credencial para votar cuyo vencimiento tiene lugar en el año de la elección respectiva.

El artículo 89 del Reglamento en mención, advierte que para el acceso y verificación del Padrón Electoral y la generación, entrega, revisión, uso, resguardo, reintegro y destrucción de las bases de datos y, en su caso, de los impresos de las listas nominales de electores, los sujetos obligados, según corresponda, deberán observar todas las previsiones y los mecanismos de seguridad para la protección de los datos personales, establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los

Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales.

Bajo esa arista, el artículo 92, numeral 3, mandata que la entrega de las listas nominales a los partidos políticos acreditados ante los organismos públicos locales, deberá atender, además, a lo dispuesto en los convenios generales de coordinación y anexos que para tal efecto se suscriban.

Así el numeral 4 del propio artículo 92, refiere que la recepción, el análisis y el dictamen de procedencia de las observaciones formuladas por los partidos políticos a las listas nominales, por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, así como la generación del informe final correspondiente, se hará conforme a lo señalado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como al procedimiento que determine la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. La propuesta del procedimiento será hecha del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia.

Conforme el numeral 5 del artículo 92 del Reglamento en mención, el informe referido en el numeral anterior, podrá ser entregado a los organismos públicos locales, en términos de los convenios y anexos técnicos correspondientes.

El numeral 6 del artículo 92 del ordenamiento en comento, ordena que el resguardo y reintegro de las listas nominales de electores en territorio nacional y de mexicanos residentes en el extranjero, que se hubieren entregado a los partidos políticos para revisión, en el marco de cualquier proceso electoral, estará sujeto a los lineamientos señalados en el artículo 89 de ese Reglamento.

Ahora bien, el numeral 8 del propio artículo 92, advierte que el procedimiento de generación, entrega, reintegro, resguardo, borrado seguro y destrucción de las listas nominales para su revisión por los representantes de los partidos políticos acreditados ante las comisiones de vigilancia del Registro Federal de Electores, de los candidatos independientes y de los partidos políticos con registro local, se ajustará a las disposiciones generales emitidas por el Consejo General.

En ese orden de ideas, el artículo 93 del Reglamento de Elecciones, refiere que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores generará y entregará las listas nominales de electores definitivas con fotografía, las adendas respectivas, si las hubiere, las listas nominales de electores producto de instancias administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral y, en los casos que aplique, la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, a los organismos públicos locales, con base a las disposiciones generales que emita el Consejo General, así como a lo previsto en

los convenios generales de coordinación y colaboración que sean suscritos entre este Instituto y los organismos públicos locales. De la misma manera, tales documentos serán entregados a los funcionarios de casilla por conducto de los consejos correspondientes, a los representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.

Así, el artículo 94, numerales 1 y 3 del propio Reglamento, señala que los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes, devolverán los tantos impresos de las listas nominales de electores definitivas y los listados adicionales que hayan recibido y utilizado en la jornada electoral respectiva, de conformidad con las disposiciones generales que emita el Consejo General. En el caso de elecciones locales, el costo que se origine de esta actividad, estará a cargo del Organismo Público Local que corresponda, en términos del convenio general de coordinación y su respectivo anexo financiero que suscriba con este Instituto.

Ahora bien, el artículo 96, numeral 1 del Reglamento mencionado, prevé que los formatos de Credencial para Votar que se hayan generado y no hayan sido recogidos por sus titulares en los plazos determinados para tal efecto, serán resguardados.

El numeral 2 del propio artículo 96, manifiesta que el procedimiento para el resguardo de los formatos de credencial por proceso electoral se describe en el Anexo 2 de ese Reglamento.

Asimismo, el artículo 105, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, refiere que las listas nominales de electores residentes en el extranjero para las elecciones federales y locales cuyas entidades federativas contemplen en sus legislaciones el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero serán elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de conformidad con lo establecido en el Libro Sexto de la ley general electoral.

El numeral 4 del artículo 105 del Reglamento en cita, señala que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores será responsable de recibir las solicitudes de inscripción y realizar todas las actividades relacionadas con la conformación de la lista nominal de electores residentes en el extranjero para los procesos electorales federales y para las entidades federativas con procesos electorales locales, de conformidad con lo establecido en la ley de la materia, así como los lineamientos que establezca el Consejo General de este Instituto.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 43, numeral 1, inciso i) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, para el cumplimiento de las atribuciones que la

ley de la materia le confiere, corresponde, entre otras, a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitir los mecanismos para la inscripción de los ciudadanos al Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, así como la actualización de estos instrumentos.

De conformidad con el artículo 45, párrafo 1, incisos h), k) y l) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, para el cumplimiento de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, corresponde, entre otras, a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitir los mecanismos para la inscripción de los ciudadanos al Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, así como la actualización de estos instrumentos, al igual que determinar los correspondientes mecanismos para la revisión de estos instrumentos registrales, entre los que se encuentra la atención a las observaciones realizadas por los partidos políticos. Por su parte, la Dirección Ejecutiva debe emitir los procedimientos para la inscripción de ciudadanos residentes en el extranjero en el Padrón Electoral y la elaboración de las listas nominales de electores correspondientes.

No es óbice señalar, que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se pronunció en la Jurisprudencia 29/2002, en el sentido que sigue:

DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.- Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un

derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.

Asimismo, el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral, manifestó en la jurisprudencia 8/2008, lo siguiente:

CREDECIAL PARA VOTAR. CASOS EN QUE RESULTA PROCEDENTE SU REPOSICIÓN FUERA DEL PLAZO LEGAL.- *De una interpretación de los artículos 146, 154, 159 y 164 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativos al plazo en que puede solicitarse la reposición de la credencial para votar, se advierte que comprende situaciones ordinarias y no aquellas que pudieran resultar extraordinarias, ya que en el caso de éstas debe regir el principio pro ciudadano conforme al cual ha de prevalecer la aplicación de la disposición legal más favorable. De ahí que si el ciudadano no tuvo la oportunidad de solicitar la reposición de la credencial para votar dentro del término legal, derivado de situaciones extraordinarias como el robo, extravío o deterioro de la referida credencial, acaecidos con posterioridad a dicha temporalidad, debe reponerse para permitir al ciudadano ejercer su derecho a votar en los comicios respectivos.*

Por lo anteriormente señalado y en razón de que esta Comisión Nacional de Vigilancia es un órgano coadyuvante en los trabajos relativos al Padrón Electoral, resulta oportuno recomendar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe los “Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales 2016-2017”, así como los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Locales 2016-2017.

TERCERO. Motivos para recomendar se aprueben los Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales 2016-2017.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, han revestido a este Instituto de atribuciones, entre las cuales,

destacan las relacionadas con la formación y administración del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores de los ciudadanos residentes en territorio nacional y de aquellos que residen en el extranjero, para la organización de los comicios en las entidades federativas.

Bajo esa tesitura, el órgano máximo de dirección de este Instituto aprobó las acciones necesarias contenidas en el calendario y el plan integral para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2016-2017.

En ese sentido, frente a los próximos comicios electorales locales a celebrarse en los estados de Coahuila, México, Nayarit y Veracruz, el domingo 4 de junio de 2017¹, es menester que se implementen acciones que aseguren la adecuada planeación y organización de éstos, a fin de facilitar a los ciudadanos, el ejercicio de su derecho humano al sufragio. De ahí la importancia de establecer mecanismos que permitan contar con instrumentos y reglas que definan las actividades a realizar por este Instituto y los Organismos Públicos Locales.

Tal es el caso, de que se generen los lineamientos a través de los cuales se especifiquen los plazos, términos y condiciones en los que se les proporcionará la entrega de la información contenida en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales, para la instrumentación de las actividades en el marco de los Procesos Electorales Locales de sus respectivas entidades federativas.

Ahora bien, respecto del Padrón Electoral, los lineamientos de referencia regularán, entre otros aspectos, su uso y entrega; los estadísticos; la verificación de la situación registral de los candidatos a los cargos de elección popular; así como, la verificación de registros de apoyo ciudadano a los aspirantes a una candidatura independiente.

Asimismo, en el documento normativo propuesto, se contemplan disposiciones relacionadas con el uso, entrega, resguardo y reintegro de la Lista Nominal de Electores para Revisión/Exhibición, la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, y la Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativa y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

A través de los lineamientos referidos, el Instituto Nacional Electoral preverá las acciones necesarias a efecto de celebrar con los Organismos Públicos Locales los

¹ El estado de Nayarit no contempla en su legislación local la elección de Gobernador desde el extranjero, en tanto que los comicios que tendrán lugar en Veracruz serán únicamente para integrar ayuntamientos

Convenios y Anexos Técnicos de Apoyo y Colaboración, que establezcan las bases respecto del uso de los instrumentos electorales y, con ello, garantizar que los ciudadanos de las entidades federativas, puedan ejercer su derecho al voto en los procesos electorales locales correspondientes.

Además, con la definición de los lineamientos en comento, en todo momento se buscará garantizar la protección de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores.

No sobra mencionar que los lineamientos en comento atienden en sus términos los principios de calidad, licitud, información, seguridad, consentimiento, finalidad y proporcionalidad en el tratamiento de los datos personales, asimismo, se apegan a la normatividad aplicable, los principios plasmados en documentos internacionales en defensa de los derechos humanos y aquellos principios constitucionales y legales propios de la función electoral.

Por las razones expuestas, resulta oportuno recomendar al Consejo General de este Instituto, apruebe los *“Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales 2016-2017”*.

CUARTO. Motivos para recomendar se aprueben los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Locales 2016-2017.

En seguimiento de los argumentos esgrimidos y de una interpretación sistemática, así como funcional del artículo 133, párrafo 2 con relación al décimo quinto transitorio, ambos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el Consejo General de este Instituto tiene la atribución para pronunciarse sobre los plazos ahí establecidos y, en su caso, definirlos en aras del cumplimiento efectivo de las actividades y procedimiento electorales contenidos en dicha ley, circunstancia que resulta necesaria en los procesos electorales locales 2016-2017, respecto de los plazos para la actualización del Padrón Electoral y la generación de la Lista Nominal de Electores.

Es de resaltar, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aduce que la aplicación del principio *pro homine* es de carácter obligatorio para todas las instancias del estado mexicano lo cual implica, conforme a un criterio jurisdiccional, que la interpretación jurídica siempre debe buscar el mayor beneficio para las personas, es decir, que debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación

extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o interpretación más restringida cuando se trata de poner límites a su ejercicio.²

En ese orden de ideas, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación, en el sentido de que las normas en materia de derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Carta Magna y con los tratados internacionales de la materia, procurando favorecer en todo tiempo a las personas con la aplicación más amplia.³

Bajo esa línea, resulta indispensable que el órgano máximo de dirección determine los plazos para la actualización del Padrón Electoral, los relativos a los listados nominales de electores y la credencialización de los ciudadanos, con la finalidad de armonizarlos y potenciar el derecho al sufragio y en consecuencia se cuente con instrumentos electorales actualizados.

Ahora bien, respecto al Padrón Electoral y la credencialización de los ciudadanos, es menester definir los plazos para las campañas especiales de actualización del Padrón Electoral, la inscripción de los jóvenes mexicanos que alcanzan la mayoría de edad, las fechas de disposición de la Credencial para Votar en los Módulos de Atención Ciudadana y, por último, el resguardo de las credenciales para votar que no fueron recogidas por sus titulares, en los términos previstos para ello.

Asimismo, establecer los plazos sobre el corte, generación e impresión de las listas nominales de electores para insaculación, revisión, definitiva con fotografía y la que resulte de instancias administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Lo anterior contribuirá, a que un mayor número de ciudadanos tenga la posibilidad de realizar los trámites para la obtención de sus credenciales para votar, salvaguardando sus derechos políticos electorales.

I. Campañas Especiales de Actualización.

En cumplimiento del mandato legal, el Instituto Nacional Electoral realiza campañas de actualización mediante programas especiales, para que los ciudadanos que cumplen la mayoría de edad se inscriban y obtengan su Credencial para Votar o bien, para que acudan a los Módulos de Atención Ciudadana e informen su cambio

² Tesis Aislada integrada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito con registro 179233. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Febrero de 2005, página 1744.

³ Tesis Aislada integrada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Octavo Circuito, con registro 2000630. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VII, Abril de 2012, Tomo 2.

de domicilio y/o actualicen sus datos tanto en el Padrón Electoral, Lista Nominal de Electores como en la respectiva Credencial para Votar, conforme al artículo 138 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, el referido precepto legal establece que la campaña de actualización intensa concluirá el 15 de diciembre de cada año; sin embargo, resulta conveniente para los próximos comicios electorales locales definir dicho plazo, de manera que para el caso de las entidades federativas cuya Jornada Electoral se lleve a cabo el próximo año 2017, las Campañas Especiales de Actualización concluyan el 15 de enero de 2017, a efecto de que los ciudadanos cuenten con un periodo mayor para inscribirse o actualizar sus datos en el Padrón Electoral y, en consecuencia, obtengan su Credencial para Votar, garantizando a la ciudadanía el ejercicio de su derecho al sufragio.

Lo anterior, contribuirá a que un mayor número de ciudadanos residentes en los estados de, Coahuila, México, Nayarit y Veracruz, que celebrarán comicios locales en 2017, tengan la posibilidad de acudir a los Módulos de Atención Ciudadana correspondientes, a realizar el trámite de incorporación y/o actualización al Padrón Electoral, potencializando el ejercicio de su derecho al voto conforme a la ley general electoral y a los acuerdos que para tal efecto ha emitido el Consejo General.

Es importante resaltar, que los ciudadanos que no cuentan con su Credencial para Votar por robo, extravío o deterioro grave, podrán solicitar la reposición de dicho instrumento electoral hasta el 31 de enero del año de la elección.

Ahora bien, a partir del 1 de febrero y hasta el 20 de mayo del año de la elección, los ciudadanos podrán solicitar la reimpresión de sus respectivas credenciales para votar, a través de una Solicitud de Expedición de la Credencial para Votar y podrán acudir al Módulo de Atención Ciudadana hasta el 2 de junio de 2017 a recogerla.

II. Inscripción de quienes cumplan 18 años.

Con la finalidad de armonizar el plazo de las campañas especiales de actualización con el periodo de inscripción de los mexicanos que en el año de las elecciones ordinarias locales cumplan los 18 años de edad, de conformidad con lo previsto en el artículo 139, párrafo 2 de la ley comicial electoral, y con ello maximizar los derechos político-electorales de dichos ciudadanos; se estima conveniente que las y los mexicanos que cumplan 18 años de edad del 16 de enero del año de la elección y hasta el mismo día de los comicios electorales locales de 2017, puedan

inscribirse en el periodo comprendido del 1 de septiembre de 2016 y a más tardar del día 15 de enero del 2017.

Lo anterior permitirá que las y los mexicanos que alcanzan la mayoría de edad, tengan un plazo mayor para su inscripción al Padrón Electoral y con ello ejerzan su derecho y cumplan con su obligación político electoral constitucional y legalmente establecida.

III. Disposición de credenciales para votar en los Módulos de Atención Ciudadana.

En atención al principio *pro homine*, este Instituto contempla la necesidad de que los ciudadanos cuenten con un plazo mayor para la obtención de su Credencial para Votar, con lo cual, se salvaguarde el ejercicio de sus derechos políticos-electorales.

Bajo esa arista, las credenciales para votar de los ciudadanos que hubiesen realizado su trámite de inscripción y/o actualización hasta el 15 de enero, o bien, la reposición por causa de robo, extravío o deterioro grave al 31 de enero, estarán disponibles en los módulos de atención ciudadana hasta el 10 de abril de 2017.

Ahora bien, para el caso de credenciales para votar producto de trámites de reimpresión por robo, extravío o deterioro grave, así como de resoluciones favorables de Instancias Administrativas o Demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, estarán disponibles hasta el 2 de junio de 2017.

IV. Corte de la Lista Nominal de Electores para Insaculación.

Con el objeto de promover la participación de las y los ciudadanos en la integración de las mesas directivas de casilla y ante la definición de los plazos de las campañas especiales de actualización en las entidades federativas cuya Jornada Electoral tendrá verificativo en el año 2017, resulta conveniente determinar las fechas para la emisión de las listas de insaculación, lo cual se realizará en dos momentos.

Para la Primera Insaculación en las entidades federativas correspondientes, la fecha de corte de la lista nominal con la que se sorteará a las y los ciudadanos que serán capacitados para integrar las mesas directivas de casilla de los comicios locales, a que se refiere el artículo 254, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, será con corte al 15 de enero de 2017.

Por lo que refiere a la Segunda Insaculación, se hará de acuerdo a lo que para tal efecto apruebe el Consejo General de este Instituto.

V. Corte de la Lista Nominal de Electores para Revisión, así como, el periodo e informe sobre las observaciones de los partidos políticos.

Con la finalidad de que exista concordia entre todas las disposiciones legales referidas en el presente Acuerdo, se estima oportuno que el Consejo General apruebe que la fecha de corte de la Lista Nominal de Electores de las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2016-2017, que se entregará para observaciones a los partidos políticos y, en su caso, a candidatos independientes de conformidad con el contenido del artículo 151, párrafo 1 de la ley de la materia, tenga un corte al 15 de enero de 2017.

Lo anterior facilitará que la Lista Nominal de Electores sea entregada en medio óptico a los partidos políticos y, en su caso, a los candidatos independientes, el 15 de febrero de 2017, como es el caso que la ley general electoral prevé tratándose del Proceso Electoral Federal.

VI. Corte para la generación e impresión de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía.

Asimismo, a efecto de que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores genere e imprima las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2016-2017, ordenadas alfabéticamente por Distrito y por sección electoral para su entrega a los Consejos Locales y su correspondiente distribución a los Consejos Distritales y, a través de éstos, a las mesas directivas de casilla, de conformidad con los términos que establezca el Consejo General; se estima oportuno definir el término para la integración de la Lista Nominal de Electores hasta el día 10 de abril de 2017, de tal suerte que se incluyan a aquellos ciudadanos que acudan a obtener su respectiva Credencial para Votar hasta esa fecha, inclusive.

De igual forma, quedarán incluidos en dichos listados, aquellos ciudadanos que hubieren realizado su trámite de inscripción y/o actualización hasta el 15 de enero, o una reposición por robo, extravío o deterioro grave al 31 de enero de 2017 y que hubieren obtenido su Credencial para Votar hasta el 10 de abril de 2017, a fin de que los ciudadanos en estos supuestos de la misma manera estén en posibilidades de ejercer su derecho al sufragio.

VII. Resguardo de Credencial para Votar.

Resulta oportuno, que las credenciales para votar de los ciudadanos que hubiesen realizado su trámite de inscripción y/o actualización hasta el 15 de enero; solicitado la reposición de dicho instrumento electoral al 31 de enero; serán resguardadas a más tardar el 20 de abril de 2017, en las Vocalías del Registro Federal de Electores de las Juntas Distritales Ejecutivas, conforme al procedimiento que, para tal efecto, determine la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en coadyuvancia con la Comisión Nacional de Vigilancia.

Las credenciales de las y los ciudadanos que hayan interpuesto una Instancia Administrativa o una Demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano; o en su caso, hubieren solicitado la reimpresión de ésta, serán resguardadas el 3 de junio de 2017, en las Vocalías del Registro Federal de Electores de las Juntas Distritales Ejecutivas, conforme al procedimiento que, para tal efecto, determine la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en coadyuvancia con la Comisión Nacional de Vigilancia.

Lo anterior, con la finalidad de ofrecer a la ciudadanía y a los actores políticos, la certeza de que las credenciales para votar que no fueron recogidas por sus titulares en los términos previstos para ello, no serán utilizadas para el ejercicio del voto durante los comicios locales próximos a celebrarse.

En este contexto, y a fin de dar claridad a todo lo anteriormente señalado, a continuación se describen los plazos que se estima pertinente aprobar para la actualización al Padrón Electoral y a la Lista Nominal de Electores en el marco de los Procesos Electorales Locales 2016-2017; así como para la generación del listado nominal que se utilizará durante las elecciones ordinarias locales a celebrarse en 2017.

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO LEGAL DE REFERENCIA	PLAZOS A APROBAR
Campañas especiales de actualización.	Artículo 138, párrafo 1 La Campaña Anual Intensa concluye hasta el 15 de diciembre de cada año.	La Campaña Anual Intensa en las entidades federativas con PEL 2016-2017, concluirá el 15 de enero de 2017 .

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO LEGAL DE REFERENCIA	PLAZOS A APROBAR
Reposición de la Credencial para Votar por robo, extravío o deterioro grave.	<p>Artículo 138, párrafo 3, inciso b)</p> <p>Concluye hasta el 15 de diciembre de cada año.</p>	<p>Reposición de Credencial concluirá el 31 de enero de 2017.</p> <p>Solicitud de reimpresión de la Credencial para Votar: a partir del 1° de febrero y hasta el 20 de mayo de 2017</p> <p>Entrega de la Credencial para Votar por reposición: hasta el 10 de abril de 2017.</p> <p>Entrega de la Credencial para Votar por reimpresión: hasta el 2 de junio de 2017.</p>
Inscripción al Padrón Electoral de ciudadanas y ciudadanos que cumplen 18 años.	<p>Artículo 139, párrafo 2</p> <p>A más tardar el día 30 de noviembre previo a la elección.</p>	<p>La inscripción de menores de edad en las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2016-2017, comprende el periodo del 1 de septiembre de 2016 al 15 de enero de 2017.</p>
Disposición de la Credencial para Votar en los Módulos de Atención Ciudadana.	<p>Artículo 146, párrafo 1</p> <p>Hasta el 1 de marzo del año de la elección.</p>	<p>Las credenciales para votar de los ciudadanos que hubiesen realizado su trámite de inscripción y/o actualización hasta el 15 de enero, o bien, la reposición por causa de robo, extravío o deterioro grave al 31 de enero, estarán disponibles en los módulos de atención ciudadana hasta el 10 de abril de 2017.</p> <p>Las credenciales para votar producto de solicitudes de reimpresión por robo, extravío o deterioro grave, así como de resoluciones favorables de Instancias Administrativas o Demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, estarán disponibles hasta el 2 de junio de 2017.</p>
Corte de la Listas Nominal de Electores para Revisión.	<p>Artículo 151, párrafo 1</p> <p>Al 15 de diciembre del año previo de la elección.</p>	<p>El corte de la Lista Nominal de Electores para Revisión, será al 15 de enero de 2017.</p>
Entrega de las Listas Nominales de Electores a los partidos políticos para revisión.	<p>Artículo 151, párrafo 1</p> <p>El 15 de febrero del año previo de la elección.</p>	<p>La fecha de entrega de los listados nominales para revisión se mantiene en el 15 de febrero de 2017.</p>
Entrega de las observaciones formuladas por los partidos políticos.	<p>Artículo 151, párrafo 2</p> <p>Hasta el 14 de marzo inclusive.</p>	<p>Los Organismos Públicos Locales harán entrega de las observaciones que hubieren presentado los partidos políticos, a más tardar el 14 de marzo de 2017</p>

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO LEGAL DE REFERENCIA	PLAZOS A APROBAR
Entrega del Informe a las observaciones formuladas a la Lista Nominal de Electores de la entidad.	Artículo 151, párrafo 3 A más tardar el 15 de abril.	Los Organismos Públicos Locales harán entrega del Informe a las observaciones formuladas a la Lista Nominal de Electores de la entidad a más tardar el 15 de abril de 2017 .
Corte para la generación e impresión de las Listas Nominales de Electores Definitivas con fotografía.	Artículo 153, párrafo 1 Último día de febrero inclusive del año de la elección.	El corte para la impresión de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, será el 10 de abril de 2017 .
Corte para la generación e impresión de la Lista Adicional	No Aplica	El corte para la impresión de la Lista Adicional producto de Instancias Administrativas y resoluciones favorables del Tribunal, será el 15 de mayo de 2017 .
Corte de la Lista Nominal de Electores para la primera insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, y corte de la Lista Nominal de Electores para la segunda insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla.	Artículo 254, párrafo 1, incisos a) y b). Al 15 de diciembre del año previo al de la elección.	El corte de la Lista Nominal de Electores para la primera Insaculación, será al 15 de enero de 2017 . El corte de la Lista Nominal de Electores para la Segunda Insaculación, será de acuerdo a lo establecido para tal efecto en la normatividad que emita Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Resguardo de las credenciales para votar que no hayan sido recogidas por sus titulares.	No aplica.	Las credenciales para votar de los ciudadanos que hubiesen realizado su trámite de inscripción y/o actualización hasta el 15 de enero; solicitado la reposición de dicho instrumento electoral al 31 de enero; serán resguardadas a más tardar el 20 de abril de 2017, en las Vocalías del Registro Federal de Electores de las Juntas Distritales Ejecutivas, conforme al procedimiento que, para tal efecto, determine la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en coadyuvancia con la Comisión Nacional de Vigilancia. Las credenciales de las y los ciudadanos que hayan interpuesto una Instancia Administrativa o una Demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano; o en su caso, hubieren solicitado la reimpresión de ésta, serán resguardadas el 3 de junio de 2017, en las Vocalías del Registro Federal de Electores de las Juntas Distritales Ejecutivas, conforme al procedimiento que, para tal efecto, determine la Dirección Ejecutiva del Registro

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO LEGAL DE REFERENCIA	PLAZOS A APROBAR
		Federal de Electores en coadyuvancia con la Comisión Nacional de Vigilancia.

Por otra parte, se considera pertinente, que a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores se informe a esta Comisión Nacional de Vigilancia el número de credenciales para votar generadas derivado de las solicitudes de reimpresión por razones de robo, extravío o deterioro grave; así como de aquellas producto de una resolución favorable de una Instancia Administrativa o una Demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano; de igual manera, se informe sobre el total de aquéllas que hayan sido entregadas a sus titulares hasta el 2 de junio de 2017 inclusive, con motivo de la realización de dichos trámites.

Finalmente, resulta conveniente que a través de las áreas competentes se instrumenten las acciones para dar a conocer a las y los ciudadanos, los plazos para la actualización del Padrón Electoral y la obtención de la Credencial para Votar.

Con base en las disposiciones expuestas, esta Comisión Nacional de Vigilancia por ser el órgano coadyuvante en los trabajos relativos al Padrón Electoral, la Lista Nominal de Electores y la Credencial para Votar, en donde convergen las representaciones de los partidos políticos y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, válidamente puede recomendar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Locales 2016-2017.

De aprobarse el presente acuerdo, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 20, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, esta Comisión Nacional de Vigilancia, considera conveniente que el Presidente instruya al Secretario de este órgano de vigilancia, a efecto de que provea lo necesario para que el presente acuerdo sea publicado en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero; 34; 35, fracciones I y II; 36, fracción I; 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo; así como, Apartado B, inciso a), numeral 3; 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, párrafo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 23, párrafo primero, inciso b) de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos; 2, párrafo 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles; 19, fracción I, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 30, párrafo 1, incisos a), c), d) y f); 32, párrafo 1, inciso a), fracción III; 54, párrafos 1, incisos b), c), d) y ñ) y 2; 126, párrafos 1 y 2; 127, párrafo 1; 128; 130; 131, párrafos 1 y 2; 133, párrafos 1, 2, 3 y 4; 136, párrafo 1; 137, párrafos 1 y 2; 138; 139, párrafos 1 y 2; 140, párrafos 1, 2 y 3; 146; 147, párrafo 1; 151, párrafo 1; 153, párrafo 1; 156, párrafo 5; 157, párrafos 1 y 2; 158, párrafo 1, incisos a), b), d) y f); 254, párrafo 1, incisos a) y b); 329, párrafo 1; 330, párrafo 1, inciso a); 331, párrafos 1, 2, 3 y 6; 332; 333; 334, párrafos 1, 4, 5 y 6; 335, párrafos 2, 3 y 4; 336, párrafo 1; 338; 354, párrafo 2; Décimo Quinto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 257 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 10 del Código Electoral para el Estado de México; 4, numeral 1, fracción IV, apartado A, inciso a); 43, numeral 1, inciso i); 45, párrafo 1, incisos h), k) y l); 75, numeral 1; 76, numeral 2, incisos e), f), i), l), o), p) y r); 77; 78, numeral 1, inciso q) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 19, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia; los Lineamientos que establecen las Bases de Coordinación y Colaboración con los Organismos Públicos Locales Electorales para la Organización de los Procesos Electorales y de Mecanismos de Participación Ciudadana en las Entidades Federativas; 82; 89; 92, numerales 3, 4, 5 y 6, 8; 93; 94, numerales 1 y 3; 96, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 58; 59; 60; 65; 66; 70; 71; 74; 75; 76; 77; 78 y 79 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la conformación de la Lista Nominal de Electores residentes en el extranjero para las entidades federativas con procesos electorales locales 2016-2017; 47; 48; 49; 50; 51; 52 y 53 de los Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en Posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales y las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los organismos públicos locales; Jurisprudencias 29/2002 y 8/2008, esta Comisión Nacional de Vigilancia en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe los *“Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales 2016-2017”*, los cuales se acompañan al presente Acuerdo y forman parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral apruebe los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Locales 2016-2017, de conformidad con lo siguiente:

1. Las campañas especiales de actualización en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2016-2017, concluirán el 15 de enero de 2017.
2. La inscripción de los mexicanos que cumplan 18 años de edad antes o bien, inclusive el mismo día de los comicios electorales locales de 2017 en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2016-2017, comprende el periodo del 1 de septiembre de 2016 al 15 de enero de 2017.
3. El periodo para solicitar la reposición de Credenciales para Votar concluirá el 31 de enero de 2017.
4. El periodo para solicitar la reimpresión de la Credencial para Votar por robo, extravío o deterioro grave podrá ser hasta el 20 de mayo de 2017.
5. La entrega de la Credencial para Votar por reposición se realizará hasta el 10 de abril de 2017.
6. La entrega de la Credencial para Votar por reimpresión se realizará hasta el 2 de junio de 2017.
7. La fecha de corte de las listas nominales de electores para revisión será el 15 de enero de 2017.
8. La entrega de las listas nominales de electores para revisión a los partidos políticos será el 15 de febrero de 2017.
9. Las credenciales de los ciudadanos que hubiesen realizado su trámite de inscripción y/o actualización hasta el 15 de enero, o bien, la reposición por causa de robo, extravío o deterioro grave al 31 de enero, estarán disponibles hasta el 10 de abril de 2017.

Las credenciales para votar producto de solicitudes de reimpresión por robo, extravío o deterioro grave, así como de resoluciones favorables de Instancias Administrativas o Demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, estarán disponibles hasta el 2 de junio de 2017.

10. La fecha de corte del listado nominal de electores para realizar las tareas de la primera insaculación será el 15 de enero de 2017.
11. La fecha de corte del listado nominal de electores para realizar las tareas de la segunda insaculación estará a la normatividad que emita el Consejo General.
12. Las credenciales para votar de los ciudadanos que hubiesen realizado su trámite de inscripción y/o actualización hasta el 15 de enero; solicitado la reposición de dicho instrumento electoral al 31 de enero; serán resguardadas a más tardar el 20 de abril de 2017, en las Vocalías del Registro Federal de Electores de las Juntas Distritales Ejecutivas, conforme al procedimiento que, para tal efecto, determine la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en coadyuvancia con la Comisión Nacional de Vigilancia.

Las credenciales de las y los ciudadanos que hayan interpuesto una Instancia Administrativa o una Demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano; o en su caso, hubieren solicitado la reimpresión de ésta, serán resguardadas el 3 de junio de 2017, en las Vocalías del Registro Federal de Electores de las Juntas Distritales Ejecutivas, conforme al procedimiento que, para tal efecto, determine la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en coadyuvancia con la Comisión Nacional de Vigilancia.

13. La fecha de corte para la integración de la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía con las y los ciudadanos que obtuvieron su Credencial para Votar será el 10 de abril de 2017.
14. La fecha de corte para la integración de la Lista Adicional producto de Instancias Administrativas y resoluciones favorables del Tribunal con las y los ciudadanos que obtuvieron su Credencial para Votar será el 15 de mayo de 2017.

El instrumento electoral referido podrá ser modificado, derivado de las observaciones procedentes que en su caso formulen los partidos políticos, conforme a la normatividad aplicable.

15. Los Organismos Públicos Locales harán entrega de las observaciones que hubieren presentado los partidos políticos, a más tardar el 14 de marzo de 2017.
16. Los Organismos Públicos Locales harán entrega del Informe a las observaciones formuladas a la Lista Nominal de Electores de la entidad a más tardar el 15 de abril de 2017.

TERCERO. Se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, instruya a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para que informe a la Comisión Nacional de Vigilancia el número de credenciales para votar que serán generadas derivado de las solicitudes de reimpresión por razones de robo, extravío o deterioro grave; así como aquellas producto de una resolución favorable de una Instancia Administrativa o una Demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano; de igual manera, se informe sobre el total de aquéllas que hayan sido entregadas a sus titulares hasta el 2 de junio de 2017 inclusive, con motivo de la realización de dichos trámites.

CUARTO. Se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, instruya a las áreas competentes instrumenten las acciones para dar a conocer a las y los ciudadanos los plazos para la actualización del Padrón Electoral y la obtención de la Credencial para Votar.

QUINTO. Túrnese al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para su consideración y, en su caso, aprobación.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

PRESIDENTE

ING. RENÉ MIRANDA JAIMES

SECRETARIO

MTRO. JUAN GABRIEL GARCÍA RUIZ

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Extraordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 7 de noviembre de 2016.

LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA EL USO Y ENTREGA DEL PADRÓN ELECTORAL Y LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES A LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES 2016-2017

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales para el uso de la información contenida en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones generales

1. Los presentes Lineamientos son de observancia general para los funcionarios públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, quienes en el ámbito de su competencia se obligan a dar el debido cumplimiento de los mismos.
2. Los presentes Lineamientos serán aplicables para la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores por lo que hace a la generación y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores de acuerdo a los requerimientos que formulen los Organismos Públicos Locales, en el marco de los Procesos Electorales Locales. La instrumentación de los Lineamientos, se llevará a cabo conforme a los manuales y procedimientos técnico-operativos que emita dicha Dirección Ejecutiva por conducto de sus áreas operativas

De la misma forma, estos Lineamientos serán aplicables para aquellos procedimientos de participación ciudadana, en los términos y condiciones previstos por la legislación electoral local.
3. Los presentes Lineamientos tienen por objeto definir los plazos, términos y condiciones en los que se les proporcionará la entrega de la información contenida en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales, para la instrumentación de las actividades en el marco de los Procesos Electorales Locales de sus respectivas entidades federativas.
4. Para la interpretación y aplicación de los presentes Lineamientos, se estará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley General de

Partidos Políticos, los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos, Lineamientos y Procedimientos que emita el Instituto Nacional Electoral, así como los principios constitucionales de la función electoral. En todos los casos se deberá garantizar el derecho a ejercer el voto a los ciudadanos de las 31 entidades federativas y la Ciudad de México, así como de los residentes en el extranjero, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las situaciones no previstas en los presentes lineamientos serán consideradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en coadyuvancia con la Comisión Nacional de Vigilancia.

5. Los funcionarios electorales del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, así como los representantes de los Partidos Políticos, en términos de lo dispuesto por los artículos 126, párrafo 3 y 336, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, estarán obligados a salvaguardar la confidencialidad y protección de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores.
6. Las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos podrán ser modificadas en términos de los criterios que emita el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en estricta observancia de las obligaciones que tienen todas las autoridades públicas de promover y garantizar los Derechos Humanos, entre los cuales se encuentran aquellos de índole político-electoral, como lo es el derecho al sufragio¹.
7. En la interpretación y aplicación de los presentes Lineamientos, será obligatorio para los funcionarios públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, así como de los Partidos Políticos y en su caso de los Candidatos Independientes dar cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de las disposiciones que en materia de transparencia y protección de datos personales expida el Instituto, para lo cual se deberán implementar los mecanismos que sean necesarios para garantizar la seguridad, confidencialidad y resguardo de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, para evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.
8. El Instituto Nacional Electoral preverá las acciones necesarias a fin de celebrar con los Organismos Públicos Locales los Convenios y Anexos Técnicos de

¹ Sala Superior Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Jurisprudencia 29/2002. **“DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA”**.

Apoyo y Colaboración, en los cuales, entre otras cosas, se establecen las bases respecto del uso de los instrumentos electorales actualizados a que refieren los presentes Lineamientos, mismos que proporcionará el Instituto a dichos Organismos, en el marco de los Procesos Electorales Locales, atendiendo a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; a efecto de garantizar que los ciudadanos de las entidades federativas, así como de los residentes en el extranjero, puedan ejercer su derecho al voto en los Procesos Electorales Locales correspondientes. Para tal efecto la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores participará en los trabajos necesarios para la celebración de dichos Convenios.

9. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deberá informar mensualmente a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del propio Instituto Nacional Electoral, así como a la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores, de las actividades que se realicen en el desarrollo de los Procesos Electorales Locales, en el marco de los presentes Lineamientos.
10. Para efecto de los presentes Lineamientos se entenderá por:
 - a) **Anexo Técnico:** Documento integral del convenio en el que se describe con precisión las actividades con sus especificaciones esenciales convenidas entre las partes.
 - b) **Base de datos:** Conjunto de información estructurada en registros y almacenada en un soporte electrónico legible y procesable desde una terminal de computación.
 - c) **Base de imágenes:** Conjunto de información de carácter biométrico, conformada por fotografía, firma y huellas dactilares de los ciudadanos.
 - d) **CECyRD:** Centro de Cómputo y Resguardo Documental de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
 - e) **Comisión:** Comisión Nacional de Vigilancia.
 - f) **Comisiones de Vigilancia:** Comisiones Locales de Vigilancia.
 - g) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
 - h) **Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - i) **Constitución Local:** Constitución Política de cada una de las entidades federativas y el Estatuto para el caso del Distrito Federal.
 - j) **Convenios:** Convenios Generales de Coordinación y Colaboración.
 - k) **Datos personales:** La información concerniente a una persona física,

identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, el estado de salud físico o mental, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad;

- l) Dirección Ejecutiva:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.
- m) Instituto:** Instituto Nacional Electoral.
- n) Juicio Ciudadano:** Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.
- o) Junta General:** Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
- p) Junta Local:** Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
- q) Junta Distrital:** Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
- r) Legislación Electoral:** Legislación Electoral Local.
- s) Ley de Medios:** Ley General del Sistema de Medios de Impugnación.
- t) Ley de Transparencia:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- u) Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- v) Lineamientos:** Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales, para los Procesos Electorales 2016-2017.
- w) Lista Nominal de Electores:** Relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar.
- x) Lista Nominal Definitiva:** Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía.
- y) Lista Nominal del Extranjero:** Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.
- z) Lista Nominal para Revisión/Exhibición:** Lista Nominal de Electores para observaciones de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes o ciudadanos.

- aa) Listado Adicional:** Lista Nominal de Electores con fotografía Producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- bb) Módulos: Módulos de Atención Ciudadana del Instituto Nacional Electoral.**
- cc) OPLE:** Organismo Público Local Electoral.
- dd) Padrón Electoral:** Es la relación en la que consta la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, agrupados en dos secciones, la de ciudadanos residentes en México y la de ciudadanos residentes en el extranjero. Se considera como información básica los siguientes datos:
- i. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
 - ii. Lugar y fecha de nacimiento;
 - iii. Edad y sexo;
 - iv. Domicilio actual y tiempo de residencia;
 - v. Ocupación;
 - vi. En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización, y
 - vii. Entidad federativa, el municipio, la localidad, el distrito electoral uninominal y la sección electoral correspondiente al domicilio.
- ee) Partidos Políticos:** Partidos Políticos acreditados o, en su caso, con registro ante los Consejos de los Organismos Públicos Locales.
- ff) RedINE:** Red Nacional de Informática del Instituto Nacional Electoral.
- gg) Reglamento en Materia de Transparencia:** Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- hh) Tribunal Electoral:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- ii) UNICOM:** Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral.
- jj) Unidad Técnica:** Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.
- kk) Vocal del Registro:** Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

II) Vocal Ejecutivo: Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

11. La Dirección Ejecutiva implementará los mecanismos de control, seguridad y rastreabilidad necesarios para salvaguardar la información, documentación e imágenes del Padrón Electoral, así como la confidencialidad del mismo, que será entregada a los Organismos Públicos Locales, a fin de que no se dé uso distinto al establecido en los Convenios que para tal efecto se suscriban.

TÍTULO SEGUNDO

Del Padrón Electoral

CAPÍTULO I

Del uso y entrega del Padrón Electoral

SECCIÓN I

Estadísticos del Padrón Electoral

12. En apoyo a las actividades que se habrán de instrumentar en los Procesos Electorales Locales, la Dirección Ejecutiva generará, de cada una de las secciones del Padrón Electoral, los estadísticos con corte al último día de cada mes, los cuales deberán contener, por lo menos, los siguientes niveles de desagregación:
- a)** Estado;
 - b)** Distrito Electoral Federal y Local;
 - c)** Municipio, y
 - d)** Sección.
13. Los estadísticos de cada una de las secciones del Padrón Electoral se generarán y entregarán desde la fecha en que dé inicio el Proceso Electoral Local en cada entidad federativa y hasta la entrega de la Lista Nominal Definitiva. Para su generación deberán considerarse 5 días naturales posteriores al último día de cada mes.

14. La entrega de los estadísticos correspondientes a cada una de las secciones del Padrón Electoral se realizará mensualmente por conducto de las Juntas Locales en cada una de las entidades federativas a los Organismos Públicos Locales, además publicándose a través del Sistema de Información Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva.

SECCIÓN II

Verificación de la situación registral en el Padrón Electoral de los candidatos a los cargos de elección popular.

15. La Dirección Ejecutiva deberá verificar la situación registral de los candidatos a los cargos de elección popular en el Padrón Electoral, en el marco de los trabajos que se instrumente en las entidades federativas con Proceso Electoral Local.
16. Para los efectos de la verificación, a que hace referencia el numeral anterior, los Organismos Públicos Locales proporcionarán en medio óptico a la Dirección Ejecutiva por conducto de sus Juntas Locales en las entidades federativas, en los cinco días naturales posteriores a la fecha del cierre del registro de candidatos a los cargos de elección popular, un archivo Excel que contenga los registros con los campos siguientes, obtenidos de la Credencial para Votar:
 - a) Apellido paterno;
 - b) Apellido materno;
 - c) Nombre(s);
 - d) Distrito Electoral Federal o Local;
 - e) Municipio;
 - f) Sección Electoral;
 - g) Dato OCR y/o Código de Identificación de Credencial (CIC);
 - h) Clave de Elector, y
 - i) Número de emisión de la Credencial para Votar.
17. La Dirección Ejecutiva por conducto de la Junta Local que corresponda, entregará a los Organismos Públicos Locales en los cinco días naturales siguientes a la recepción, la información del resultado de la verificación de la situación registral electoral de cada uno de los candidatos a los cargos de elección popular, así como cualquier cambio que pudiera ocurrir respecto de los registros en el Padrón Electoral.

SECCIÓN III

Verificación de registros de apoyo ciudadano en el Padrón Electoral a los aspirantes a una candidatura independiente

18. El Instituto entregará a los Organismos Públicos Locales, en caso de que lo soliciten, los estadísticos de Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores con un corte específico y por entidad, distrito electoral federal o local y municipio, con la finalidad de que los Organismos Públicos Locales estén en posibilidad de determinar el número concreto de firmas de apoyo ciudadano que se requieran para obtener una candidatura independiente.
19. Para los casos en que los Organismos Públicos Locales aprueben el registro de candidaturas independientes, la Dirección Ejecutiva deberá llevar a cabo la verificación de la situación registral en el Padrón Electoral de los registros de los ciudadanos que apoyen dicha candidatura.
20. La Dirección Ejecutiva para llevar a cabo la verificación señalada en el numeral anterior de los Lineamientos, requerirá de los Organismos Públicos Locales la entrega en medio óptico y en un archivo Excel, con los mecanismos de seguridad necesarios para la protección de la información, la relación que contenga los registros de los ciudadanos que apoyen a los aspirantes a una candidatura independiente, con los campos siguientes, obtenidos de la Credencial para Votar:
 - a) Consecutivo
 - b) Apellido paterno;
 - c) Apellido materno;
 - d) Nombres;
 - e) Clave de Elector;
 - f) OCR y/o CIC;
 - g) Estado;
 - h) Distrito Electoral Local;
 - i) Municipio, y
 - j) Sección Electoral.
21. La Dirección Ejecutiva por conducto de la Junta Local que corresponda, entregará a los Organismos Públicos Locales los resultados de la verificación, a más tardar 10 días naturales posteriores a la recepción de la información.

22. El resultado de la verificación realizada, contendrá los campos siguientes:

- a)** Consecutivo;
- b)** Clave de elector;
- c)** Nombre completo;
- d)** Entidad;
- e)** Distrito Electoral Local;
- f)** Municipio;
- g)** Sección Electoral;
- h)** Estatus en el Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, y
- i)** En su caso, causa de baja del Padrón Electoral.

23. La Dirección Ejecutiva entregará un estadístico a nivel estatal del total de la búsqueda, especificando:

- a)** Registros encontrados;
- b)** Registros con información incompleta, en términos del numeral 21 de los Lineamientos;
- c)** Registros encontrados en otro Municipio o Distrito Electoral;
- d)** Registros repetidos;
- e)** Registros con movimiento posterior;
- f)** Registros encontrados en el histórico de bajas del Padrón Electoral, y que no están vigentes, especificando la causa;
- g)** Registros encontrados en otra entidad federativa, y
- h)** Registros no encontrados.

A la conclusión de los trabajos realizados respecto de las verificaciones de la situación registral de los apoyos ciudadanos se informará a la Comisión del Registro Federal de Electores y a la Comisión Nacional de Vigilancia los resultados entregados a los Organismos Públicos Locales para cada entidad federativa que en su caso hayan solicitado la verificación de apoyos ciudadanos de las candidaturas independientes.

- 24.** La entrega de información con datos personales que se realice entre el Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva, y los Organismos Públicos Locales, se llevará a cabo mediante las siguientes medidas de seguridad:
- a)** La información que genere el Instituto con motivo de las solicitudes que formulen los Organismos Públicos Locales, deberá estar sometida a un método de cifrado que sea determinado por el Instituto;
 - b)** La información que los Organismos Públicos Locales soliciten, se remitirá a través de las Juntas Locales;
 - c)** El envío y recepción de la información, se llevará a cabo a través de servidores que estarán ubicados dentro de las instalaciones de la Dirección Ejecutiva o de las Juntas Locales;
 - d)** El acceso a los equipos donde se almacene la información estará restringido al personal autorizado;
 - e)** Dichos equipos exclusivamente tendrán acceso a la RedINE, lo que garantiza que ninguna persona externa al Instituto tendrá acceso a la información de los mismos;
 - f)** Recibida la información del Padrón Electoral por la Junta Local, será grabada en medios ópticos (CD o similar) debidamente cifrada y entregada de manera oficial al Organismo Público Local;
 - g)** Una vez realizada la entrega de la información y corroborado su acceso e integridad, por parte del Organismo Público Local, la información deberá ser borrada de los equipos donde fue recibida, en presencia de los funcionarios del Instituto, del Organismo Público Local, y de los representantes de los partidos políticos ante la Comisión de Vigilancia correspondiente, a través de las herramientas de borrado seguro de información que deberá dejar constancia del borrado;
 - h)** Concluidos los trabajos de verificación por parte de la Dirección Ejecutiva, ésta reintegrará a los Organismos Públicos Locales por conducto de las Juntas Locales en cada entidad federativa, la información que hubiese sido entregada para dicha actividad, y
 - i)** El intercambio de información relacionada con el Padrón Electoral, que se realice entre los Organismos Públicos Locales y la Dirección Ejecutiva deberá ser informada de manera mensual a la Unidad Técnica y a la Comisión.

TÍTULO TERCERO

De la Lista Nominal de Electores

CAPÍTULO I

Previsiones generales

- 25.** La Dirección Ejecutiva generará y entregará la Lista Nominal de Electores para Revisión/Exhibición, Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía, el Listado Adicional, y en los casos que aplique la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, a los Organismos Públicos Locales, conforme a los requerimientos establecidos en los Convenios y Anexos Técnicos, y sólo podrán ser utilizadas para las actividades inherentes al desarrollo de los Procesos Electorales Locales. La entrega se realizará al funcionario del OPLE correspondiente, de acuerdo con los mecanismos de comunicación que se establezcan entre los OPLE y el Instituto, a través de la Unidad Técnica de Vinculación.
- 26.** La Dirección Ejecutiva implementará los mecanismos de control, seguridad y rastreabilidad que sean necesarios para salvaguardar la confidencialidad de la información contenida en las Listas Nominales de Electores, que serán entregadas a los Organismos Públicos Locales y a los representantes de los partidos políticos y en su caso, de los candidatos independientes, a fin de que no se dé uso distinto al establecido en los Convenios que para tal efecto se suscriban.

CAPÍTULO II

De las Listas Nominales de Electores

27. En apoyo a los Procesos Electorales Locales 2016-2017, la Dirección Ejecutiva generará los instrumentos y productos electorales siguientes:

- a)** Las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero, serán las relaciones que contendrán los nombres de los mexicanos residentes en el extranjero incluidos en el Padrón Electoral, que hayan obtenido su Credencial para Votar, en territorio nacional o en el extranjero, y que ésta se encuentre vigente, así como haya sido procedente su inscripción a dicha lista del 15 de noviembre de 2016 al 15 de marzo de 2017, en términos de los requisitos determinados por el Consejo General y establecidos en los Convenios y Anexos Técnicos una vez que se formalicen con los Organismos Públicos Locales; para tal efecto, la DERFE se apegará en los términos y procedimientos que el Consejo General apruebe para la conformación de este Listado, con el fin de generar un informe para la Comisión;
- b)** Lista Nominal de Electores para Revisión, es la relación que contiene los nombres de los ciudadanos incluidos en el Padrón Electoral que hayan obtenido su Credencial para Votar, y que ésta se encuentre vigente hasta el día 15 de enero del año de la elección, dicha relación servirá para que los Partidos Políticos y/o Candidatos Independientes, acreditados ante los Organismos Públicos Locales, formulen sus observaciones hasta el 14 de marzo inclusive, del año de la elección; dichos listados no deberán incluir la fotografía de los ciudadanos;
- c)** Lista Nominal de Electores para Exhibición, es la relación que contiene los nombres de los ciudadanos incluidos en el Padrón Electoral, que hayan obtenido su Credencial para Votar, y que ésta se encuentre vigente hasta el día 15 de enero del año de la elección, donde los ciudadanos podrán consultar a través de la página de Internet del Instituto su inclusión o exclusión en el Padrón Electoral y en la correspondiente Lista Nominal de Electores, y en su caso formular las solicitudes de rectificación a la Lista Nominal de Electores;
- d)** La Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía, es la relación de los ciudadanos incluidos en el Padrón Electoral que hayan obtenido su Credencial para Votar, y que ésta se encuentre vigente hasta el día 10

de abril del año de la elección, así como aquellos registros de los ciudadanos que hayan resultado favorecidos Producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a más tardar el 10 de abril de 2017.

- e) El Listado Adicional, es la relación que contiene el nombre completo, número de emisión, número de tanto y fotografía de los ciudadanos, entidad, distrito electoral federal y/o local, municipio, sección electoral, casilla y al interior en orden alfabético, que habiendo presentado hasta el 15 de mayo de 2017 su Instancia Administrativa o Juicio Ciudadano, la resolución haya ordenado la generación, entrega de la Credencial para Votar y/o la incorporación o reincorporación al Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, a fin de ejercer su derecho al voto el día de la jornada electoral.

CAPÍTULO III

De la Lista Nominal de Electores para Revisión/Exhibición

SECCIÓN I

Lista Nominal de Electores para Revisión

- 28. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores integrará la Lista Nominal de Electores para Revisión con el nombre de los ciudadanos incluidos en cada una de las secciones del Padrón Electoral y que hayan obtenido su Credencial para Votar, ordenada alfabéticamente, por secciones correspondientes a cada uno de los distritos electorales, misma que estará dividida en dos apartados y no incluirá la fotografía del ciudadano.
- 29. Los dos apartados de la Lista Nominal de Electores para Revisión se elaborarán con un corte al 15 de enero del año de la elección local y se conformarán de la siguiente manera:
 - a) La primera contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su Credencial para Votar, y
 - b) La segunda contendrá los nombres de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral, que no hayan obtenido Credencial para Votar.

- 30.** Para la generación de la Lista Nominal de Electores para Revisión se considerarán los datos siguientes:
- a)** Número consecutivo;
 - b)** Nombre completo (apellido paterno, apellido materno y nombres);
 - c)** Estado;
 - d)** Distrito Local;
 - e)** Municipio o Delegación;
 - f)** Sección;
- 31.** A más tardar el 15 de febrero del año en que se celebre la elección, la Dirección Ejecutiva entregará en medio electrónico la Lista Nominal de Electores para Revisión a cada uno de los Partidos Políticos y, de ser el caso, a los Candidatos Independientes que contendrán en la jornada electoral respectiva. La entrega se realizará bajo el esquema siguiente:
- a)** A los representantes titulares de los Partidos Políticos ante la Comisión Nacional de Vigilancia que así lo soliciten, se les entregará un tanto de la Lista Nominal de Electores para Revisión. La solicitud se realizará por escrito a la Dirección Ejecutiva por conducto de la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, a más tardar 15 días naturales previos al inicio del periodo de observaciones;
 - b)** Se entregará un tanto de la Lista Nominal de Electores para Revisión a los representantes titulares de los Partidos Políticos representados ante los Organismos Públicos Locales, y en su caso a los de los Candidatos Independientes, debiendo mediar previamente la solicitud de dichos organismos al Instituto. La solicitud se realizará por escrito al Instituto por conducto de la Unidad Técnica, a más tardar 15 días previos al inicio del periodo de observaciones. Por lo que respecta a los partidos con representación nacional, podrán reservarse el derecho de autorizar la entrega a sus representantes en los Organismos Públicos Locales;
 - c)** Con la finalidad de proteger los datos personales de las y los ciudadanos, se aplicará un protocolo de seguridad en la generación, entrega, devolución, borrado y destrucción de las Listas Nominales de Electores para Revisión,, en términos de lo establecido en los *Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en Posesión del Registro Federal de Electores por los Integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales*. Este protocolo deberá

asegurar que únicamente los representantes autorizados de los Partidos Políticos sean quienes tengan acceso a la información, mediante el uso de una llave privada personalizada.

32. Los Organismos Públicos Locales recibirán hasta el 14 de marzo inclusive, las observaciones que formulen los Partidos Políticos y en su caso los Candidatos Independientes, a la Lista Nominal de Electores para Revisión. Las observaciones se harán señalando hechos y casos concretos e individualizados, serán entregadas preferentemente en un medio óptico con código de integridad con la finalidad de agilizar y mejorar la búsqueda en el Padrón Electoral, en formato .TXT separado por el carácter “|” (“pipe” o “tubo”), el cual deberá contener, preferentemente, los campos siguientes:

- a) Número consecutivo;
- b) Nombre Completo
- c) Estado;
- d) Sección Electoral;
- e) Tipo de observación atendiendo preferentemente el catálogo de claves de observaciones al que se refiere el numeral siguiente, y
- f) Campo o referencia que vincule los registros que se identifican como presuntos duplicados.

Para las observaciones relativas a ciudadanos indebidamente inscritos en la Lista Nominal de Electores, se requerirá que se proporcionen al menos los campos referidos en los incisos a), c), d), e), y en caso f). En el caso de las observaciones relativas a ciudadanos indebidamente excluidos de la Lista Nominal de Electores, se deberán incluir los campos referidos en todos los incisos, con excepción del a) y del f).

33. La Dirección Ejecutiva emitirá el catálogo de Claves de Observaciones, a efecto de que los Partidos Políticos y o en su caso Candidatos Independientes puedan asignarlo al formular sus observaciones, el cual será hecho de su conocimiento por conducto del Organismo Público Local, de manera oportuna.

34. Los Organismos Públicos Locales, remitirán las observaciones a la Dirección Ejecutiva a más tardar al día siguiente al que las hayan recibido, la cual procederá a su análisis, y en caso de resultar legalmente procedentes, se realizarán las modificaciones al Padrón Electoral y a la Lista Nominal de Electores para Revisión. Para realizar el análisis y la dictaminación de procedencia de las observaciones, se utilizará el procedimiento aprobado por la Comisión Nacional de Vigilancia para los Procesos Electorales Federal 2014-2015.

- 35.** A más tardar el 15 de abril del año de la elección, la Dirección Ejecutiva entregará el informe en medio electrónico a los miembros del Consejo General del INE, así como a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, incluyendo un archivo con la relación de las observaciones formuladas y la respuesta obtenida a partir del análisis efectuado. Asimismo, la Dirección Ejecutiva proporcionará en medio electrónico a los Organismos Públicos Locales el informe a las observaciones formuladas para que por su conducto se entregue a los Partidos Políticos y Candidatos Independientes acreditados ante él.
- 36.** La Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para Revisión, con corte al 15 de marzo de 2017, será entregada a los representantes de los Partidos Políticos, y en su caso a los de los Candidatos Independientes, el día 28 de marzo de 2017, a efecto de que lleven a cabo su revisión y puedan formular sus observaciones a más tardar el día 7 de abril. La Dirección Ejecutiva procederá a su análisis, y en caso de resultar legalmente procedentes, se realizarán las modificaciones a dicha Lista Nominal. A más tardar el 15 de abril del año de la elección la Dirección Ejecutiva proporcionará en medio impreso a los Organismos Públicos Locales el informe correspondiente. El informe contendrá los campos de entidad, distrito, municipio, sección, nombre y apellidos, y el OCR.
- 38.** La devolución de las Listas Nominales de Electores entregadas al Organismo Público Local, así como a los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes ante la Comisión y los OPLE, se deberá efectuar dentro de los 5 días hábiles posteriores a la conclusión del plazo de impugnaciones del Proceso Electoral Local, por la misma vía en que fue entregada e indicando que la información no fue reproducida ni almacenada, a efecto de que la Dirección Ejecutiva determine su destino final de conformidad con los procedimientos establecidos conjuntamente con la Comisión Nacional de Vigilancia.

SECCIÓN II

Lista Nominal de Electores para Exhibición

39. La Dirección Ejecutiva pondrá a disposición la Lista Nominal de Electores para Exhibición de manera permanente en los Centros Distritales de Información Ciudadana en cada Junta Distrital Ejecutiva, donde los ciudadanos de forma electrónica podrán consultar su inclusión o exclusión en el Padrón Electoral y en la correspondiente Lista Nominal de Electores. Los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero podrán realizar la consulta a través del servicio de verificación de la vigencia de la credencial disponible en la página electrónica del Instituto, y en su caso formular las observaciones respectivas a través del portal para realizar la solicitud de inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.
40. Las observaciones que sean formuladas por los ciudadanos se harán llegar a la Dirección Ejecutiva por conducto de la Junta Local en la entidad federativa, mediante la Instancia Administrativa que el ciudadano promueva, la cual una vez que sea analizada y examinada, será resuelta y se hará del conocimiento del ciudadano.
41. Los Organismos Públicos Locales orientarán a los ciudadanos para que se dirijan a los módulos de la entidad para la interposición de los medios de impugnación, cuando consideren que han sido afectados en sus derechos político–electorales.

CAPÍTULO IV

De la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía

42. El Instituto por conducto de la Dirección Ejecutiva, integrará la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía que habrá de utilizarse el día de la jornada electoral local, con los nombres y fotografías de los ciudadanos incluidos en el Padrón Electoral, a quienes se les haya expedido y entregado la Credencial para Votar hasta el día 10 de abril del año de la elección; dicha lista estará organizada por Distrito Electoral Federal o Local, Municipio y Sección Electoral, Casilla y al interior en orden alfabético.

- 43.** Las Listas Nominales de Electores Definitivas con fotografía considerarán a los ciudadanos que no hayan sido dados de baja del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores en virtud de la aplicación de programas de depuración que se realicen con posterioridad al cierre de la credencialización.
- 44.** El Consejo General aprobará la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía a utilizarse en la jornada electoral del 4 de junio de 2017 para las entidades con Procesos Electorales Locales 2016-2017:

El Consejo General informará al Organismo Público Local sobre la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía.
- 45.** Para la elaboración de la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía que habrá de utilizarse para los Procesos Electorales Locales 2016-2017, se deberán considerar la forma y contenido aprobada por el Consejo General del INE, así como lo establecido en los *Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en Posesión del Registro Federal de Electores por los Integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales*.

La Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía será entregada a más tardar veinte días antes de la jornada electoral local a los Organismos Públicos Locales, a través de la Junta Local Ejecutiva de la entidad, y sólo podrá ser utilizada en las Mesas Directivas de Casilla para la emisión del voto de cada uno de los ciudadanos inscritos en la misma.
- 46.** La entrega de la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía se llevará a cabo en presencia de Notario Público o personal de la Oficialía Electoral del Instituto en la Junta Local Ejecutiva de cada entidad federativa. Los honorarios que se generen deberán ser cubiertos por cada Organismo Público Local.
- 47.** Los Organismos Públicos Locales deberán informar al Instituto por conducto de la Unidad Técnica y está a la Dirección Ejecutiva, por lo menos cincuenta días naturales antes de la jornada electoral local, del número de ejemplares definitivos de la Lista Nominal de Electores Definitiva fotografía que requerirán.
- 48.** Los Organismos Públicos Locales deberán diseñar los mecanismos que garanticen que no se reproducirá por ningún medio la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía que le sea entregada con motivo de las actividades a desarrollar durante la jornada electoral local.

CAPÍTULO V

De la Lista Nominal de Electores con fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Lista Adicional)

- 49.** La Dirección Ejecutiva integrará una Lista Adicional con el nombre y fotografía de todos aquellos ciudadanos que, habiendo presentado una Instancia Administrativa o un Juicio Ciudadano, hayan sido favorecidos con una resolución en la que se haya ordenado la generación, entrega de la Credencial para Votar y/o incorporación al Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, a efecto de garantizar el derecho al voto de los ciudadanos el día de la jornada electoral.
- 50.** La Lista Adicional considerará a todos aquellos ciudadanos que hayan sido favorecidos en la resolución de una Instancia Administrativa o por un Juicio Ciudadano hasta el quince de mayo del año de la jornada electoral local inclusive.
- 51.** La Lista Adicional considerarán a los ciudadanos que no hayan sido dados de baja del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores en virtud de la aplicación de programas de depuración que se realicen con posterioridad al cierre de la credencialización.
- 52.** El Consejo General aprobará la forma y contenido de la Lista Adicional a utilizarse en la jornada electoral del 4 de junio de 2017 para las entidades con Procesos Electorales Locales 2016-2017:

El Consejo General informará al Organismo Público Local sobre la forma y contenido de la Lista Adicional.
- 53.** Para la elaboración de la Lista Adicional que habrá de utilizarse para los Procesos Electorales Locales 2016-2017, se deberán considerar la forma y contenido aprobada por el Consejo General del INE, así como lo establecido en los *Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en Posesión del Registro Federal de Electores por los Integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales.*
- 54.** La entrega de la Lista Adicional se llevará a cabo a través de la Junta Local de la entidad federativa que corresponda, y se hará constar mediante el Acta Administrativa que al efecto se suscriba.
- 55.** Los Organismos Públicos Locales deberán diseñar los mecanismos que garanticen que no se reproducirá por ningún medio la Lista Adicional que le sea entregada con motivo de las actividades a desarrollar durante la jornada electoral local.

CAPÍTULO VI

De la entrega, resguardo y reintegro de las Listas Nominales de Electores.

- 56.** Los Organismos Públicos Locales suscribirán los Convenios y/o Anexos Técnicos con el Instituto a efecto de establecer las bases de apoyo y colaboración respecto del uso de los instrumentos y productos electorales con motivo del desarrollo del Proceso Electoral Local.
- 57.** En los Convenios y/o Anexos Técnicos se establecerá la forma particular en que cada Autoridad Electoral deberá asumir los costos generados de los instrumentos y productos relacionados con el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, conforme al análisis y cálculo de los recursos humanos, materiales e insumos de cada una de las actividades a desarrollar y se elaborará el correspondiente Anexo Financiero; asimismo, el o los periodos de aportación quedarán establecidos en el propio Convenio que para tal efecto se suscriba.
- 58.** La Dirección Ejecutiva será la responsable de proporcionar debidamente actualizados los instrumentos, productos y servicios relacionados con el Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, con la finalidad de que las actividades que se desarrollen durante el Proceso Electoral Local, puedan ser llevadas a cabo en los períodos que hayan sido definidos.
- 59.** El intercambio de información confidencial que se realice entre la Dirección Ejecutiva y los Centros de Impresión o las Juntas Locales Ejecutivas, se llevará a cabo mediante las siguientes medidas de seguridad:
 - a)** La información que genere el Instituto con motivo de las solicitudes que formulen los Organismos Públicos Locales, deberá someterse a un método de cifrado que será determinado por el Instituto;
 - b)** El envío y recepción de la información se llevará a cabo por equipos de cómputo dedicados (servidores) que estarán dentro de las instalaciones del Instituto;
 - c)** El acceso a los servidores estará restringido para el uso exclusivo del personal autorizado;
 - d)** Los equipos exclusivamente tendrán acceso a la RedINE, lo que garantiza que ninguna persona ajena al Instituto tendrá acceso a la información de los mismos;
 - e)** Recibida la información de cada uno de los listados nominales por el Centro de Impresión o por la Junta Local, será almacenada en un servidor para realizar las actividades de impresión;

- f) Corroborado el acceso a la información por el Centro de Impresión o por la Junta Local, la información deberá ser borrada del servidor donde fue recibida, y
 - g) Una vez concluidos los trabajos de impresión de los listados nominales, el Centro de Impresión o la Junta Local Ejecutiva deberán destruir el disco o discos donde hubiera sido grabada la información.
- 60.** Una vez concluido el proceso electoral, el Organismo Público Local deberá reintegrar los listados nominales a la Dirección Ejecutiva por conducto de la Junta Local en la entidad que corresponda, en términos de lo dispuesto en el Convenio que para tal efecto se suscriba.
- 61.** Los representantes de los Partidos Políticos y, en su caso, Candidatos Independientes, devolverán a los Organismos Públicos Locales los tantos impresos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía y la Lista Adicional que recibieron y utilizaron en la Jornada Electoral, al término del escrutinio y cómputo de la casilla, en términos de lo dispuesto en el Convenio que para tal efecto se suscriba y conforme lo establecido en los *Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en Posesión del Registro Federal de Electores por los Integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales.*

Los tantos impresos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía y la Lista Adicional que se entreguen a los representantes de los Partidos Políticos, y en su caso, de los Candidatos Independientes acreditados ante cada mesa directiva de casilla, así como sus representantes generales, y que no hayan sido devueltos a la autoridad en cada casilla al cierre de la misma, o por no haber sido instalada, deberán ser entregados en los consejos municipales y distritales locales, en un plazo no mayor a diez días naturales después de la jornada electoral.

Para el caso de la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía y la Lista Adicional que se utilice por los funcionarios de casilla el día de la jornada electoral, así como en su caso, la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, quedaran bajo resguardo del Organismo Público Local, y una vez que se declare concluido el Proceso Electoral Local, el Organismo Público Local deberá realizar su destrucción junto con los materiales electorales utilizados en los Procesos Electorales Locales 2016-2017, informando al INE de la destrucción de dichos listados.

El Organismo Público Local deberá corroborar la documentación entregada y la remitirá a la Junta Local Ejecutiva del Instituto que corresponda, con la finalidad de que se le dé el resguardo y destino final de conformidad con el procedimiento y/o protocolo determinado por la Dirección Ejecutiva en conjunto con la Comisión Nacional de Vigilancia. La Comisión y las Comisiones de Vigilancia, en el ámbito de competencia de que se trate, participarán en todo momento en las tareas de vigilancia correspondientes para el destino final de las Listas Nominales de Electores Definitivas con fotografía y de la Lista Adicional.

- 62.** La Junta Local de la entidad federativa que corresponda, deberá verificar la recepción de todos los materiales que hayan sido entregados a los Organismos Públicos Locales con motivo de su Proceso Electoral Local.
- 63.** Verificados los listados, la Junta Local deberá proceder a su inhabilitación y destrucción de los instrumentos electorales ante la presencia de los integrantes de la Comisión Local de Vigilancia y remitir a la Dirección Ejecutiva una copia certificada de la constancia que lo acredite. El costo que se origine de esta actividad estará a cargo de los Organismos Públicos Locales, en términos del Convenio y su respectivo Anexo Financiero que suscriban con el Instituto.
- 64.** La entrega de los listados nominales que se realicen entre los Organismos Públicos Locales y la Dirección Ejecutiva deberá ser informada de manera mensual a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Comisión del Registro Federal de Electores.
- 65.** Los representantes de los Partidos Políticos y en su caso, Candidatos Independientes acreditados ante los Consejos Distritales y las Mesas Directivas de Casilla, serán responsables de establecer las medidas necesarias para garantizar la protección de los datos personales contenidos en las Listas Nominales de Electores Definitivas con fotografía y la Lista Adicional que le sean entregadas, y no podrán darle un uso distinto en términos de lo previsto en la propia Ley General.

TÍTULO CUARTO

De la confidencialidad de los datos personales

CAPÍTULO ÚNICO

De la confidencialidad

- 66.** El Instituto y los Organismos Públicos Locales serán responsables de proteger los datos personales que obran en su poder dentro del ámbito de sus responsabilidades, además de salvaguardar y garantizar los derechos fundamentales de acceso, rectificación, cancelación, y oposición de datos personales, conforme a lo dispuesto en la Constitución, la Ley General y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- 67.** La Dirección Ejecutiva y sus áreas operativas implementarán los mecanismos que sean necesarios para garantizar la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.
- 68.** Las áreas del Instituto que por alguna causa manejen información que habrá de proporcionarse o sea proporcionada por los Organismos Públicos Locales y que se encuentre relacionada con el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, estarán obligadas a establecer los protocolos necesarios para garantizar la protección de datos contenidos en dichos instrumentos, y salvaguardar la confidencialidad de los mismos, en términos de la Ley General y demás normatividad aplicable.
- 69.** Los Organismos Públicos Locales diseñarán los mecanismos que garanticen que la información y documentación electoral que les proporcione la Dirección Ejecutiva con motivo de los Procesos Electorales Locales, no será reproducida por ningún medio; asimismo, que el acceso no implica el libre uso y disposición de la misma.
- 70.** Los funcionarios públicos, los representantes de los Partidos Políticos y, en su caso, los representantes de los Candidatos Independientes que tengan acceso a los instrumentos y productos electorales, únicamente estarán autorizados para su uso y manejo; en los términos previstos en la legislación de la materia, así como de los compromisos adquiridos en virtud de los Convenios que al efecto se suscriban.

- 71.** Los Organismos Públicos Locales garantizarán en todo momento la confidencialidad, salvaguarda y custodia de la información contenida en los instrumentos y productos electorales que el Instituto proporcione con motivo de los Procesos Electorales Locales.
- 72.** El Instituto tiene la obligación de no proporcionar a ninguna otra instancia la información de datos personales que los Organismos Públicos Locales le hubiesen entregado con motivo del Convenio que al efecto se suscriba.